

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza informado que el abanderado de la parte actora presenta memorial suscrito por la ejecutada en el que solicitan tener notificada a la demandada y dictar decisión de fondo.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de septiembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00490-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPROCALDAS
DEMANDADO: MARÍA GLADYS YEPES CORREA
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 La Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas “Cooemprocaldas” actuando por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva singular contra María Gladys Yepes Correa, la cual correspondió por reparto el 11 de agosto de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor del demandante conforme continuación se describe.

- letra de cambio sin número por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto del capital con fecha de vencimiento del 30 de junio de 2022, de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La ejecutada presentó memorial en el que solicita que se tenga notificada por conducta concluyente y renuncia a los términos de traslado por lo que requiere que se dicte decisión de fondo.

Por ser procedente, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a María Gladys Yepes Correa, como notificada por conducta

concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 29 de septiembre de 2022; fecha de presentación del memorial.

De Igual forma se acepta la renuncia al término de traslado por parte de María Gladys Yepes Correa y en consecuencia se procederá a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución pues la parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP.

III. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

3.5. La presente decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 24 de agosto de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas “Cooemprocaldas” contra María Gladys Yepes Correa.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la ejecutada María Gladys Yepes Correa, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0031be11a813dc0453de3e36078e93daafb9c80536ae513c53d9180741344f4**

Documento generado en 03/10/2022 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>